



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

El **CONSEJO ACADÉMICO** de la Universidad Autónoma de Occidente en uso de las facultades que le confiere los Estatutos de la Institución, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 44º de los estatutos de la Universidad, es función del Consejo Académico expedir o modificar el Estatuto Profesoral.

SEGUNDO Que el Consejo Académico en sesión del 16 de julio de 2024, Acta No. 730, aprobó la expedición del Estatuto Profesoral.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar y expedir el ESTATUTO PROFESORAL en la Universidad Autónoma de Occidente, cuyo texto es el siguiente:

PREÁMBULO

La Universidad Autónoma de Occidente (UAO) considera que para el cumplimiento de su misión es imprescindible el desarrollo de un proyecto académico basado en los más altos estándares de calidad, cuyos resultados, logros e impactos formativos centrados en el aprendizaje, de investigación, de innovación, de creación y de proyección social sean reconocidos nacional e internacionalmente. De igual forma, reconoce que dicha pretensión es posible con la consolidación de un cuerpo profesoral comprometido socialmente y con la disposición para asumir su profesión de académicos como proyecto de vida, que les permita el desarrollo humano, académico e intelectual y la valoración por la comunidad universitaria, las comunidades académicas y por la sociedad en general.

El presente Estatuto se fundamenta en el conjunto de principios y valores institucionales, consensuados por los diferentes estamentos de la comunidad universitaria por proyectar su ideario y darles sentido identitario, los cuales se encuentran consignados en los Estatutos de la Universidad. Asimismo, el Estatuto Profesoral tiene como marcos generales la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia y se complementa con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y las políticas y normas internas de la Universidad.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: Definición. El Estatuto Profesoral es el conjunto de principios y normas que regula, bajo un espíritu de mutua confianza, las relaciones entre la Institución y el cuerpo profesoral que desarrolla actividades asociadas al ámbito académico. En este sentido, el Estatuto define los lineamientos generales que orientan el trabajo académico integrado por la formación centrada en el aprendizaje, la investigación, la innovación, la creación, la proyección social y la gestión, así como las actividades culturales, de aprendizaje a lo largo de la vida y administrativas. Establece los derechos, deberes y

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

responsabilidades de los profesores, explicita la filosofía de la evaluación integral del profesor y especifica las condiciones de ingreso, vinculación, permanencia y desvinculación.

ARTÍCULO 2º: Campo de aplicación. El presente Estatuto Profesoral y demás instrumentos definidos en su marco, se aplican a los profesores vinculados formalmente a la Universidad, independientemente del nivel y modalidad de formación en educación superior en la que participen, tipo de vinculación laboral o modalidad de trabajo que desarrollen.

ARTÍCULO 3º: Objetivos. La Universidad busca con el presente Estatuto Profesoral y los instrumentos que lo complementen, los siguientes objetivos:

- a. Orientar la consolidación de una comunidad profesoral de alto nivel académico y calidad humana para contribuir, bajo estándares nacionales e internacionales de calidad, al desarrollo de los procesos misionales, del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y sus apuestas estratégicas.
- b. Regular las responsabilidades que asumen los profesores en la Universidad, en el marco de sus relaciones académicas, laborales y administrativas.

ARTÍCULO 4º: Perfil. Los profesores son las personas vinculadas a la Universidad para desarrollar actividades académicas asociadas a la formación centrada en el aprendizaje en programas de pregrado y posgrado, a trayectorias formativas a lo largo de la vida, de investigación, de innovación, de creación, de proyección social y de gestión, en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), y de los principios y valores de la Universidad, para la consolidación de comunidad académica de la Institución.

El Profesor se caracteriza por:

- a. Asumir su compromiso con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y respetar la institucionalidad de la Universidad.
- b. Compartir los principios y valores éticos que guían el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y vivenciarlos en su quehacer cotidiano.
- c. Asumir profesionalmente su labor universitaria, de manera que se evidencie el ejercicio de su vocación, competencia académica y responsabilidad social como formador, especialmente en el diseño y acompañamiento del aprendizaje; lo mismo como investigador, creador, innovador; y actor social activo en los contextos en los que actúa.
- d. Desarrollar un proyecto académico profesoral enmarcado en los objetivos de la unidad académica a la cual esté adscrito en coherencia con las apuestas estratégicas de la Institución.
- e. Participar activamente en la generación y acompañamiento de iniciativas para el desarrollo y consolidación institucional, ejerciendo un liderazgo efectivo en el relacionamiento de la Universidad con su entorno regional, nacional e internacional bajo la perspectiva de la sostenibilidad.
- f. Apropiar culturalmente la mediación digital para apoyar y potenciar las formas de interacción, el acceso al conocimiento y la producción académica en las experiencias de aprendizaje, la investigación, la creación, la innovación, la proyección social y la gestión.

PARÁGRAFO. La Universidad, a partir del reconocimiento que hace de la importancia de su cuerpo profesoral para el cumplimiento de su misión, se compromete a brindarles los medios, recursos y

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

condiciones necesarias para que puedan desarrollar su proyecto académico profesoral y cumplir con sus deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 5º: **El proyecto académico profesoral.** Es el plan académico que desarrolla el profesor como parte de su proyecto de vida profesional, bajo criterios éticos, de honestidad intelectual, de excelencia y de apertura profesional y epistemológica disciplinar; a través de la articulación de las actividades académicas: de formación, centradas en el aprendizaje; de investigación, de innovación, de creación y/o de proyección social, cuando aplique, de acuerdo con la modalidad de vinculación.

ARTÍCULO 6º: **Derechos.** Son derechos del profesor los consagrados en la Constitución Política y en las leyes de la República, y los establecidos en los reglamentos y normativas de la Institución, en particular los siguientes:

- a. La libertad para desarrollar responsablemente su proyecto académico profesoral, en coherencia con el plan de desarrollo institucional y de la unidad académica respectiva, en el marco de los principios definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- b. A ser respetado y no discriminado o excluido por razones relacionadas con la cultura, etnia, género, opción sexual, religión, lengua, condición social o física, edad, nacionalidad, opinión política o filosófica o de cualquier otro tipo de condición.
- c. Participar en la toma de decisiones en materia de desarrollo académico y en el aseguramiento de la calidad, según las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.
- d. Recibir las orientaciones necesarias para la comprensión y apropiación del Proyecto Educativo Institucional (PEI), de las políticas académicas y del marco normativo de la Universidad, necesarios para el adecuado desarrollo de su proyecto académico profesoral.
- e. Acceder a los recursos institucionales necesarios para el desarrollo de su proyecto académico profesoral, según lo establecido por la Universidad.
- f. Participar en iniciativas de actualización y de desarrollo académico, conforme al Programa Institucional de Mejoramiento Profesoral.
- g. Participar en programas de formación cultural, artística y deportiva de acuerdo con la oferta institucional establecida para el efecto.
- h. Participar en los procesos de evaluación de su desempeño, previo conocimiento de los criterios con los cuales es evaluado, conocer los resultados respectivos y solicitar su revisión si a ello hubiere lugar.
- i. Ser promovido por ascenso en consonancia con las normas establecidas por la Institución.
- j. Elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a los profesores en órganos de gobierno, según la reglamentación establecida sobre el particular. En todo caso, los profesores que sean designados para un cargo de dirección académica, administrativa o financiera dentro de la Institución, no podrán ejercer como representantes estamentales ante órganos de gobierno institucional, durante el tiempo que permanezcan en dichas posiciones
- k. Ser designado a cargos directivos y de otra naturaleza cuando sea requerido por la Universidad, de acuerdo con las condiciones y procedimientos estipulados por la Institución.

ARTÍCULO 7º: **Deberes.** Son deberes del profesor cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia, lo mismo que los establecidos en normas y reglamentos institucionales, y en particular los siguientes:

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vº. Bº.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

- a. Desarrollar su proyecto académico profesoral en coherencia con el plan de desarrollo institucional y de la unidad académica respectiva en el marco de los principios definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y según la naturaleza de su vinculación.
- b. Mantenerse actualizado en los desarrollos académicos y profesionales relevantes de su disciplina o área de desempeño para impulsar la formación centrada en el aprendizaje, la investigación, la creación, la innovación y la proyección social en el área del conocimiento en la que ejerce su labor profesoral e incorporarlos al ejercicio de sus responsabilidades.
- c. Incorporar la mediación digital en las actividades académicas de formación centrada en el aprendizaje en todos los niveles y modalidades, la investigación, la innovación, la creación, la interacción con la sociedad y la gestión; para apoyarlas y potenciarlas.
- d. Cumplir competentemente con las responsabilidades derivadas de su plan académico profesoral, ajustándose a los criterios y reglamentaciones institucionales.
- e. Brindar trato adecuado y respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria, sin distinción de cultura, etnia, género, opción sexual, religión, lengua, condición social o física, edad, nacionalidad, opinión política o filosófica, o de cualquier otro tipo de condición, comprometerse con la defensa de los derechos humanos y dar a conocer la ocurrencia de actos violatorios de los mismos, ante la instancia correspondiente.
- f. Participar de manera responsable en los procesos de evaluación profesoral, acogiendo oportunamente las recomendaciones que se deriven de estos procesos.
- g. Contribuir al cuidado y hacer uso ético, seguro y responsable de los recursos físicos y digitales que la institución pone al servicio de la Comunidad Universitaria para el desarrollo de sus fines misionales.
- h. Contribuir al fortalecimiento de una cultura de la participación responsable, tanto a nivel individual como estamental y colectiva, en los órganos colegiados de toma de decisiones, en las instancias técnicas consultivas y en los procesos orientados a la consolidación de la calidad.
- i. Evitar la configuración o surgimiento de situaciones que generen conflictos de interés con la Universidad y darlos a conocer de manera oportuna de acuerdo con las disposiciones del Código de Ética y Buen Gobierno.
- j. Actuar con honestidad intelectual y dar crédito a la Universidad y a quienes participen en el desarrollo de productos intelectuales o actividades de formación, investigación, creación, innovación o proyección social, en el marco de su trabajo en la Institución.
- k. Mantener confidencialidad en relación con el manejo de información institucional no autorizada para su difusión (datos personales, propuestas y resultados de proyectos de investigación, creación y extensión, documentos internos, entre otros).

ARTÍCULO 8°: Lineamientos generales para la selección de profesores. El proceso de selección de profesores en todas las formas de vinculación está orientado a la consolidación de un cuerpo académico de alto nivel, que favorezca el cumplimiento de la misión y el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Por lo tanto, el análisis particular de los candidatos debe considerar las calidades, trayectorias académicas y profesionales, el interés y disposición para desarrollar competentemente las responsabilidades relativas a la formación centrada en el aprendizaje, la investigación, la creación, la innovación, la proyección social y/o la gestión.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

PARÁGRAFO. La selección de profesores se realizará a través de convocatoria, según los criterios y procedimientos que establezca la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO 9°: Plan de trabajo. Los profesores de la Universidad desarrollan labores académicas de acuerdo con la modalidad de vinculación, sus competencias y las necesidades institucionales mediante un plan de trabajo en coherencia con su proyecto académico profesoral, el plan de desarrollo institucional y de la unidad académica respectiva y en el marco de la Misión y del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

El **plan de trabajo** constituye el instrumento de planeación de la labor académica individual del profesor, mediante el cual se organizan los procesos y actividades académicas, asociadas a la formación centrada en el aprendizaje en programas de pregrado y posgrado, a trayectorias formativas a lo largo de la vida, de investigación, de innovación, de creación, de proyección social, de gestión y otras inherentes a su condición de miembro de la comunidad universitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plan de trabajo incluye los proyectos y actividades a desarrollar, el nivel de compromiso, las metas y los indicadores de cumplimiento. Sus resultados constituirán el insumo fundamental para la evaluación y mejoramiento tanto del desempeño individual del profesor, como de las instancias de la Universidad involucradas en los diferentes procesos. El plan de trabajo se elabora atendiendo a los criterios establecidos para tal fin por las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones, Innovación y Emprendimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plan de trabajo presentado por cada profesor deberá ser aprobado y evaluado por la autoridad académica de la unidad respectiva. Si en el transcurso del periodo para el cual se define el respectivo plan se hace necesario realizar alguna modificación, ésta deberá ser concertada con el profesor y reportada a la Vicerrectoría Académica con las justificaciones del caso.

ARTÍCULO 10°: Evaluación del plan de trabajo. La evaluación del plan de trabajo es el proceso orientado a la cualificación del profesor y de los procesos en los que participa en la Universidad. Corresponde a la autoridad de la unidad académica respectiva la evaluación del plan de trabajo y esta estará basada en información sistemática obtenida mediante la utilización de instrumentos derivados de los enfoques tanto cuantitativos como cualitativos, relacionados con sus campos de actuación.

El propósito de la evaluación del plan de trabajo de los profesores es contribuir a su desarrollo humano y profesional, y al mejoramiento continuo conducente a la consolidación de una cultura de excelencia, mediante el fortalecimiento de una comunidad académica caracterizada por la calidad de su desempeño, articulación con comunidades nacionales e internacionales y por la producción académica de impacto.

ARTÍCULO 11°: Sistemas de categorías profesoriales. La Universidad establece, a través de normas complementarias al presente Estatuto, los ordenamientos particulares aplicables para los niveles de formación, modalidades y concentración de la labor que desempeñen sus profesores, precisando en cada uno de ellos los requisitos de ingreso, permanencia y promoción (formación académica, experiencia formativa o profesional, el nivel de competencia idiomática, entre otros).

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

ARTÍCULO 12º: Requisitos generales para la vinculación o promoción. Son requisitos generales para la vinculación o promoción en cualquiera de los ordenamientos, los siguientes:

- Título profesional y/o grado académico exigido para la categoría, en el área o campo de desempeño del profesor.
- Experiencia formativa y experticia profesional según lo establecido en el correspondiente ordenamiento.
- Experiencia en investigación, creación, innovación o emprendimiento según lo establecido en el correspondiente ordenamiento.
- Experiencia en proyección social según lo establecido en el correspondiente ordenamiento.
- Acreditar competencias pedagógicas y en mediación digital que establezcan la Universidad en cada ordenamiento. Todo profesor que se vincule por primera vez a la Institución deberá cursar y aprobar el programa de formación profesoral que establezca la Universidad.
- Acreditar la suficiencia idiomática, según lo establecido en el correspondiente ordenamiento, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.
- Obtener resultados satisfactorios en la evaluación de su plan de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los títulos o grados académicos acreditados para efectos del presente Estatuto deben haber sido otorgados por una institución de educación superior reconocida por el Estado colombiano, o estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) cuando se trate de títulos o grados académicos otorgados por instituciones extranjeras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dos o más títulos de un mismo nivel de pregrado o posgrado no son equivalentes a un título o grado de nivel superior.

PARÁGRAFO TERCERO. Se entiende por experticia profesional el conjunto de habilidades profesionales especializadas, desarrolladas a partir de una trayectoria sobresaliente que le permite reconocer situaciones y/o diseñar, desarrollar y liderar proyectos propios de la profesión.

ARTÍCULO 13º: Modalidades de vinculación. El cuerpo profesoral de la Universidad está integrado por académicos y profesionales que serán vinculados como profesores de carrera, profesores de cátedra y profesores de vinculación especial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La vinculación de un profesor, en cualquier modalidad, debe ser formalizada, previo cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La vinculación inicial de los profesores de carrera se hará a término fijo. Su paso a término indefinido se considerará de acuerdo con los resultados de su primera evaluación integral.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

CAPÍTULO II: PROFESORES DE CARRERA

ARTÍCULO 14º: Definición. Es profesor de carrera de la Universidad la persona que:

- Desarrolla su carrera profesoral en la Universidad.
- Está adscrita a una unidad académica de la Universidad, con una dedicación de tiempo completo.
- Se encuentra incorporada al escalafón que regula la carrera profesoral.

ARTÍCULO 15º: Criterios para la selección de profesores de carrera. La selección de los profesores de carrera se hará atendiendo a los perfiles para las plazas disponibles autorizadas por la Rectoría que se establecerán a partir de las necesidades específicas de formación centrada en el aprendizaje, la investigación, la creación, la proyección social y gestión, definidas en el marco del plan de desarrollo de la respectiva unidad académica en coherencia con el plan de desarrollo institucional y el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO 16º: La carrera profesoral. Es el proceso mediante el cual el profesor de carrera desarrolla su proyecto académico profesoral en el marco del plan de desarrollo de la respectiva unidad académica, el plan de desarrollo institucional y el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Se fundamenta en la profesionalización del trabajo académico, a través de las acciones necesarias para su fortalecimiento disciplinar, profesional, pedagógico, investigativo y de compromiso social.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la Universidad, el desarrollo de la carrera profesoral se evidencia en la promoción del profesor de carrera hacia las categorías establecidas en los instrumentos específicos, atendiendo a su compromiso institucional, resultados, méritos y reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo profesor de carrera deberá formalizar ante el responsable de la unidad académica de adscripción, su proyecto académico profesoral, el cual será objeto de las actualizaciones requeridas.

ARTÍCULO 17º: Responsabilidades de los profesores de carrera. Las responsabilidades de los profesores de carrera deben estar orientadas al logro de lo previsto en el plan de desarrollo de la unidad académica de adscripción, el plan de desarrollo institucional y en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), dando cumplimiento a sus compromisos en el marco de los reglamentos académicos y demás normatividad institucional.

Todo profesor de carrera tendrá las siguientes responsabilidades

- Responsabilidades de formación centrada en el aprendizaje de los estudiantes.** Corresponde al diseño, acompañamiento y retroalimentación, sincrónica y asincrónica, física, digital o en forma híbrida de las experiencias o actividades de aprendizaje desarrolladas en contextos concretos que se organizan en trayectorias formativas dinámicas dentro de un plan de estudios que tributan al desarrollo de las competencias definidas en el marco de un perfil de egreso y que se observan y miden a partir de resultados de aprendizaje. Toda actividad formativa debe ser apoyada y potenciada por la mediación digital.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

- b. **Responsabilidades en la formación y acompañamiento a los estudiantes.** Son responsabilidades relacionadas con el acompañamiento para la permanencia, orientación de trabajos de grado y de tesis, la creación de recursos digitales, participación en redes académicas y en actuaciones como par evaluador cualquiera sea su modalidad.
- c. **Responsabilidades de investigación, innovación y creación.** Los profesores de carrera, acorde con su área de conocimiento y unidad a la que se encuentren adscritos, desarrollarán actividades y/o participarán en proyectos que contribuyan a la formación en prácticas y actividades para la investigación, innovación y creación, que generen productos y resultados que contribuyan al desarrollo, visibilización y posicionamiento institucional, en coherencia con los desafíos y necesidades que demanda la sociedad.
- d. **Responsabilidades de proyección social.** Los profesores de carrera, acorde con su área de conocimiento y unidad a la que se encuentren adscritos, serán actores activos dentro de la sociedad, movilizándolo y participando en iniciativas sociales, ambientales, culturales y económicas que contribuyan al desarrollo regional, nacional e internacional.
- e. **Responsabilidades de producción académica.** Los profesores de carrera desarrollarán productos académicos a partir de los resultados, logros e impactos de las actividades de formación centrada en el aprendizaje, la investigación, la innovación, la creación y la proyección social.
- f. **Responsabilidades académico administrativas.** Los profesores de carrera, por designación del Rector, podrán ejercer funciones académico administrativas en las unidades a las que se encuentren adscritos o en otras dependencias de la Universidad. El ejercicio transitorio de funciones de dirección académica o administrativa en la Universidad no implica la pérdida de la condición de profesor de carrera.
- g. **Responsabilidades de representación.** Los profesores de carrera, por designación del Rector, podrán representar a la Universidad en aquellas asociaciones, gremios o instituciones de las que haga parte la Universidad. Aquí también se considera la representación profesoral en los cuerpos colegiados de las facultades o de la Universidad.
- h. **Responsabilidades institucionales para la formación y promoción.** Los profesores de carrera participarán en actividades de formación corta, cuando la unidad a la que se encuentre adscrita apruebe el plan de formación. Cuando se trate de formación a nivel de posgrado, podrá autorizarse en el plan de trabajo académico.
- i. **Otras responsabilidades.** Son aquellas que corresponden a las actividades misionales de la Universidad y en las que se justifique su importancia estratégica y académica.

PARÁGRAFO. El Rector reglamentará el tiempo de dedicación y/o concentraciones a cada una de las responsabilidades definidas para los profesores de carrera.

ARTÍCULO 18°: **Evaluación integral del profesor de carrera.** La evaluación integral de los profesores de carrera se establece en el marco del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, en el que participan, para tal efecto, la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Emprendimiento, la Dirección de Planeación y Efectividad Institucional y la Dirección de Gestión Humana. El balance de los resultados de la evaluación integral del profesor de carrera será por cuatrienios, sin embargo, la máxima autoridad de la respectiva unidad académica podrá solicitar evaluaciones anticipadas para casos particulares. El parámetro general de la evaluación integral serán los resultados, logros e impactos derivados de las responsabilidades expresadas en los planes

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vº. Bº.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

de trabajo de los profesores, en coherencia con su proyecto académico profesoral en el marco del plan desarrollo de la unidad académica respectiva, el plan de desarrollo institucional y el Proyecto Educativo Institucional (PEI), mediante los mecanismos e instrumentos que la Universidad establezca.

PARÁGRAFO. Como parte de la evaluación integral, los profesores de carrera tendrán una evaluación anual del plan de trabajo ante el responsable de la unidad académica respectiva en el marco del desarrollo de su proyecto académico profesoral, el plan de desarrollo de la unidad académica respectiva, el plan de desarrollo institucional y el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO 19º: Categorías para profesores de carrera. Se establecen cuatro categorías que se definen y diferencian entre sí con base en la producción académica, con sus resultados, reconocimientos e impactos; y los requisitos de formación académica, experiencia en formación universitaria y profesional y habilidades digitales y comunicativas. Constituyen el referente para la definición del plan de trabajo y la remuneración salarial de los profesores de carrera. Estas categorías son:

- a. **Auxiliar.** Es el profesional que inicia su carrera profesoral con énfasis en el desarrollo de labores de formación centrada en el aprendizaje en pregrado y en trayectorias formativas a lo largo de la vida.
- b. **Asistente.** Es el profesor con título de maestría que por su formación académica y trayectoria profesional posee las competencias para desarrollar formación centrada en el aprendizaje en pregrado, posgrado y/o trayectorias formativas a lo largo de la vida; y vincularse a procesos de investigación, creación, innovación y/o de proyección social.
- c. **Asociado.** Es el profesor con título de doctor o PhD que, por su formación y trayectoria profesional y académica destacada, ejerce un liderazgo en el desarrollo institucional en procesos de formación centrada en el aprendizaje en pregrado, posgrado y/o trayectorias formativas a lo largo de la vida, de investigación, creación, innovación y/o de proyección social.
- d. **Titular.** Es el profesor con título de doctor o PhD con impactos derivados de su amplia y reconocida trayectoria académica, construida sobre el ejercicio de la formación especializada centrada en el aprendizaje, procesos avanzados de investigación, creación, innovación y proyección social. Sus competencias le permiten participar en escenarios académicos de discusión del conocimiento de frontera, lo mismo que en aquellos espacios nacionales e internacionales que permitan la vinculación de la Universidad a los procesos de transformación de la región, el país y el mundo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser profesor asociado o profesor titular se requiere haber sido promovido de la categoría previa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las condiciones de vinculación y promoción en las respectivas categorías serán reglamentadas en el escalafón para profesores de carrera. En la transición del escalafón actual a un nuevo escalafón se tendrá en consideración el principio de favorabilidad en relación con el profesor.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

ARTÍCULO 20º: De la promoción. La categorización y recategorización de los profesores de carrera, en su correspondiente ordenamiento, será realizada por el Comité de Credenciales a solicitud del respectivo profesor.

ARTÍCULO 21º: Del Comité de Credenciales. Al Comité de Credenciales le corresponde establecer las políticas para la valoración de la producción académica y para la acreditación de las certificaciones académicas, así como analizar y decidir sobre la promoción de los profesores de carrera de acuerdo con el escalafón.

Sus responsabilidades específicas son:

- Definir las políticas para la valoración de la producción académica, los reconocimientos y las certificaciones académicas de los profesores de carrera.
- Velar por el cumplimiento de los criterios de valoración de la producción académica, generados en los campos de la cultura, la ciencia, la tecnología, la formación, la creación, la innovación, el emprendimiento, la proyección social; de los reconocimientos, de las certificaciones académicas y de los desempeños sobresalientes de los profesores de carrera.
- Definir la categoría de los profesores de carrera, según el escalafón aplicable, cuando ellos lo soliciten.
- Interpretar y resolver las discrepancias que se suscitaren en razón de categorizaciones y recategorizaciones.

ARTÍCULO 22º: Composición del Comité de Credenciales. El Comité de Credenciales se integra así:

- El vicerrector Académico, quien lo preside.
- El vicerrector de Investigaciones, Innovación y Emprendimiento.
- Un decano designado por el Rector para un periodo de dos años.
- Dos profesores, titulares o asociados, nombrados por el Rector para un periodo de dos años.
- El director de Gestión Humana, quien ejercerá la secretaría técnica del comité.

PARÁGRAFO. La participación en el Comité de Credenciales será indelegable.

CAPÍTULO III: PROFESORES DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 23º: Definición. Es profesor de cátedra la persona vinculada por periodos definidos, para el desarrollo de actividades de formación centrada en el aprendizaje, en horarios y calendarios establecidos por la Institución, en los programas de pregrado, posgrado y trayectorias formativas a lo largo de la vida.

El profesor de cátedra tiene como responsabilidad la formación centrada en el aprendizaje, así como la preparación y la evaluación de las experiencias formativas de los estudiantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El profesor de cátedra podrá atender hasta un número inferior a veinte (20) horas semanales.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la remuneración del profesor de cátedra están retribuidas las actividades involucradas en el desarrollo de las asignaturas bajo el modelo de crédito académico.

ARTÍCULO 24°: Criterios para la selección de profesores de cátedra. La selección de los profesores de cátedra se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los perfiles para las plazas disponibles serán establecidos según las necesidades institucionales.
- El aspirante a desarrollar actividades de formación centrada en el aprendizaje en programas de pregrado, posgrado y/o en trayectorias formativas a lo largo de la vida, deberá hacerlo a través de su participación en un concurso de méritos. Los mejores candidatos conformarán el banco institucional de profesores de cátedra. El citado concurso de méritos se hará según los criterios y procedimientos que establezca la Vicerrectoría Académica.
- La selección de profesores de cátedra para pregrado y posgrado será responsabilidad del decano de la respectiva facultad o de la máxima autoridad de la unidad académica.

ARTÍCULO 25°: Régimen particular. Las formas de selección, vinculación, promoción, remuneración y permanencia de los profesores de cátedra serán definidos mediante resolución de Rectoría.

PARÁGRAFO. La recategorización para los profesores de cátedra se hace por solicitud del profesor ante la Dirección de Gestión Humana.

CAPÍTULO IV: PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 26°: Definición. El profesor de vinculación especial es la persona que se vincula a la Universidad para el desarrollo específico de actividades académicas de interés para el desarrollo institucional en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Podrán ser de concentración, ocasionales y visitantes expertos.

PARÁGRAFO. Las características, régimen particular, formas de selección, vinculación, remuneración y permanencia serán definidos mediante resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 27°: Es profesor de concentración la persona que se vincula a la Universidad para el desarrollo específico de actividades de formación centrada en el aprendizaje, por un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 28°: Es profesor ocasional la persona que se vincula a la Universidad de manera temporal para el reemplazo de un profesor de carrera o de vinculación especial de concentración. Los candidatos deberán cumplir con el perfil establecido para las plazas profesoriales que se requieren suplir de manera transitoria.

ARTÍCULO 29°: Es profesor visitante experto la persona proveniente de una institución, universidad, centro o instituto de investigación, empresa u organización, que la Universidad vincula por un periodo de tiempo específico para el desarrollo de actividades altamente especializadas de formación centrada en el aprendizaje, de investigación, de creación, de innovación o de proyección social, en el marco de un proyecto determinado.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

CAPÍTULO V: DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 30°: Situación administrativa del profesor. El profesor, y en lo que le aplique, podrá encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a. En ejercicio pleno.
- b. En comisión

PARÁGRAFO. Las situaciones derivadas de la relación laboral se regularán conforme lo dispone la normatividad laboral vigente.

ARTÍCULO 31°: En ejercicio pleno. El profesor se encuentra en ejercicio pleno cuando desarrolla las responsabilidades generales del plan de trabajo, de acuerdo con las condiciones correspondientes a su vinculación.

ARTÍCULO 32°: En comisión. El profesor se encuentra en comisión cuando la Universidad lo autoriza para:

- a. Ejercer las responsabilidades propias de su cargo, posición o responsabilidad encomendada, en instituciones u organizaciones distintas a la Universidad.
- b. Atender transitoriamente actividades internas o externas de interés institucional.
- c. Realizar actividades académicas externas directamente relacionadas con su proyecto académico profesoral.

PARÁGRAFO. La Rectoría reglamentará la presente condición administrativa de los profesores.

CAPÍTULO VI: DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 33°: El desempeño, compromiso institucional y cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Estatuto y los que le corresponden como empleados -previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y demás disposiciones internas de carácter general que los complementen-, son condiciones esenciales para la permanencia de los profesores en la Universidad. El incumplimiento de los compromisos es motivo suficiente para valorar y definir su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 34°: Desvinculación. La desvinculación de un profesor de la Universidad se hará en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Por su renuncia voluntaria.
- b. Por expiración del término de duración del contrato.
- c. Por abandono del cargo, posición o responsabilidad encomendada, lo que se da lugar cuando el profesor, sin causa aceptable, no reasume sus responsabilidades al término del vencimiento de una licencia, de un permiso, de las vacaciones, de la comisión o del período sabático, o cuando se aparte de las responsabilidades asignadas. Se incluye en esta situación de abandono del cargo,

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

cuando el profesor desarrolla sus responsabilidades desde un lugar distinto al establecido por la Universidad, sin la formalización respectiva ante la Dirección de Gestión Humana.

- d. Por decisión unilateral de la Universidad.
- e. Para profesores de carrera, por evaluación integral no satisfactoria.

ARTÍCULO 35°: Comité Especial de Asuntos Profesorales: Le corresponde al Comité Especial de Asuntos Profesorales la valoración sobre la permanencia de un profesor por razones académicas derivadas de la evaluación no satisfactoria evidenciada en el ejercicio de sus responsabilidades, la evaluación de su plan de trabajo y para profesores de carrera, por el resultado de la evaluación integral; entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Especial de Asuntos Profesorales tiene como responsabilidad adelantar el estudio del caso, en apego a las disposiciones institucionales para el debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Especial de Asuntos Profesorales será convocado y presidido por el Vicerrector Académico, y estará integrado –además– por el responsable de la unidad académica a la cual está adscrito el profesor, un representante profesoral principal al Consejo Superior de la Universidad y el director de Gestión Humana.

ARTÍCULO 36°: Facultad para suspender el ejercicio pleno de funciones. El Comité Especial de Asuntos Profesorales tendrá la facultad para separar temporalmente del ejercicio pleno de sus funciones a los profesores, bajo recomendación de la Dirección de Gestión Humana, cuando el profesor haya presuntamente incurrido en faltas graves que lo ameriten, sin constituirse en una sanción disciplinaria y por ende, sin darse lugar a la suspensión del contrato, mientras se desarrolla el respectivo trámite disciplinario en apego al debido proceso en los términos de ley y de las disposiciones institucionales.

ARTÍCULO 37°: La valoración de los hechos que presuntamente puedan dar lugar a una justa causa para la terminación del contrato de trabajo de un profesor por razones de tipo ético, disciplinario o administrativo, estará a cargo de la Dirección de Gestión Humana, instancia que documentará el caso en el marco de las definiciones establecidas por la legislación laboral, el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética y Buen Gobierno, y las disposiciones institucionales tanto normativas como las aplicables al debido proceso.

CAPÍTULO VII DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 38°: Los estímulos a la excelencia en el cumplimiento de la labor universitaria se conciben como el conjunto de reconocimientos materiales y simbólicos que hace la Institución, con el propósito de destacar, en el ámbito de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, el desempeño y realizaciones sobresalientes de sus profesores.

PARÁGRAFO. Los estímulos son: periodo sabático, Profesor Emérito, comisiones, reconocimientos públicos, premios y estímulos económicos.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

ARTÍCULO 39º: Periodo sabático. Es el periodo de tiempo, de un año o menos, durante el cual el profesor de carrera en categoría titular no desarrolla actividades de formación directa para adelantar un proyecto académico que requiera alta concentración y dedicación (investigación, creación, producción intelectual de alto impacto, proyección social, entre otros). Durante este periodo, el profesor continúa vinculado formalmente a la Universidad y, por consiguiente, conserva los deberes y derechos consagrados en este Estatuto y las incompatibilidades establecidas en el Código de Ética y Buen Gobierno.

PARÁGRAFO. El periodo sabático será concedido cuando las condiciones institucionales así lo permitan y conforme a la reglamentación establecida mediante resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 40º: Profesor Emérito. Es Profesor Emérito la persona con una trayectoria académica excepcional y que ha realizado contribuciones significativas al cumplimiento y al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI), razón por la cual la Universidad le otorga esta distinción como uno de sus profesores. Esta distinción no establece ningún tipo de vinculación contractual con la Universidad, ni será objeto de retribución económica alguna derivada de este reconocimiento.

PARÁGRAFO. Las distinciones de Profesor Emérito serán otorgadas por el Consejo Superior, según la reglamentación que este órgano colegiado establezca.

ARTÍCULO 41º: Estímulos Económicos. La Universidad, mediante resolución de Rectoría, reglamentará el otorgamiento de estímulos económicos a los profesores como reconocimiento a su gestión, entre ellos la posibilidad de los derechos patrimoniales o de explotación económica sobre las creaciones intelectuales que realizan con el apoyo institucional; así como también por producción intelectual de alto impacto.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 42º: La Universidad considera que todos sus profesores deben exhibir un comportamiento acorde con la ética ciudadana, la responsabilidad que tienen con la institución y los principios y valores propios de todo integrante de una comunidad formadora.

ARTÍCULO 43º: La Universidad considera que existe conflicto de intereses cuando las actuaciones de un profesor vinculado a la Institución interfieren o riñen con los intereses y propósitos de la misma, tal como se define en el Código de Ética y Buen Gobierno.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 44º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones en contrario que se hayan emitido en resoluciones anteriores para esta materia.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	



RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 6742 DEL 16 DE JULIO DE 2024

Dada en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

DIEGO HERNANDEZ LOSADA
Presidente del Consejo Académico

OSCAR DUQUE SANDOVAL
Secretario General

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA	GAGT
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Aprobado por: CONSEJO ACADÉMICO	